

No. 0263

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2016-0633-M del 10 de noviembre de

2016, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios subrogante informa a la Directora Ejecutiva subrogante de AGROCALIDAD, que en mesa técnica mantenida el día 14 de octubre del 2016 en la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas se revisa la Resolución 314 de Esfuerzo compartido de AGROCALIDAD, concluyendo que el referido cuerpo legal debe ser actualizado debido a que tanto los Artículos 1,2,3,9 y su procedimiento no corresponden a los procesos actuales de registro de la CGRIA, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “esfuerzo compartido” entre empresas registradas ante AGROCALIDAD, para los plaguicidas químicos de uso agrícola con antecedentes de registro y cuyos resultados podrán ser utilizados para la **ampliación de uso** de otros plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica).

Para el efecto se establecen los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, según formato establecido en el Anexo I (documento que forma parte integrante de la presente Resolución).
- Protocolos de ensayo de eficacia en base al protocolo patrón que consta en el Manual Técnico Andino, firmados por los técnicos reconocidos por AGROCALIDAD para realizar ensayos de eficacia.
- Los pagos correspondientes por concepto de ampliación de uso, de acuerdo al tarifario vigente.

Artículo 2.- En caso de que AGROCALIDAD debidamente justificado de oficio modifique, suspenda o cancele el uso autorizado bajo esta modalidad, esta medida será aplicable a todos los plaguicidas que tengan el mismo uso y que participaron en el grupo de “esfuerzo compartido”.

Artículo 3.- Establecer un máximo de diez y mínimo de tres empresas asociadas en la modalidad de “Esfuerzo Compartido”, las cuales para la ejecución de los ensayos, deberán seleccionar un número de cultivos menores igual o mayor al número de cultivos mayores.

Artículo 4.- Aquellas empresas y sus respectivos informes finales de los ensayos, que no obtengan la eficacia mínima del 80% serán eliminados del grupo de “Esfuerzo Compartido”.

Artículo 5.- En el grupo de “esfuerzo compartido” se podrá utilizar ensayos de eficacia generados en informes

finales aprobados con una antigüedad no mayor a cinco años, para plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan iguales características (mismo ingrediente activo grado técnico (TC), la misma concentración, el mismo tipo de formulación y la misma categoría toxicológica).

Artículo 6.- Los usos definitivos de los PQUA del grupo de esfuerzo compartido serán legalizados cuando se obtenga el último informe favorable de pruebas de eficacia del grupo de empresas asociadas.

Artículo 7.- Una vez que se hayan legalizado todos los usos para los cuales se conformó el grupo de “Esfuerzo Compartido”, AGROCALIDAD aprobará los proyectos de etiqueta con los correspondientes usos.

Artículo 8.- La aplicación de la presente resolución se basará en lo establecido en el instructivo que consta en el Anexo III documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 9.- Se aprobarán los usos previos registrados para cultivos menores con excepción de los productos que no hayan sido reevaluados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución DAJ-2014390-0201.0314, del 12 de septiembre del 2014, en la cual se expide la ejecución de ensayos de eficacia bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Modalidad de “esfuerzo compartido” se debe entender a la acción y esfuerzo conjunto de un grupo de interesados en realizar una actividad determinada, en este caso, las pruebas de eficacia para ampliación de uso, con el fin de optimizar recursos.

Segunda.- Entiéndase por cultivos menores, aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas y productos afines de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario del cultivo, dentro de un proceso técnico productivo, manejo integrado de plagas y manejando estándares de buenas prácticas agrícolas; los mismos que se detallan en el Anexo II, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Tercera.- Se entenderá por uso previo, aquel uso del PQUA para un cultivo y plaga específico, que se encuentra debidamente legalizado ante AGROCALIDAD con anterioridad a la conformación del grupo de “esfuerzo compartido”.

Cuarta.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el presente procedimiento y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización de los anexos que contempla la presente resolución. Cualquier modificación de los anexos requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, las cuales serán publicadas en la página web de AGROCALIDAD y socializados previamente al sector regulado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 18 de noviembre del 2016

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

ANEXO I
FORMATO DE SOLICITUD PARA ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS BAJO LA
MODALIDAD DE ESFUERZO COMPARTIDO

Lugar y fecha:

Sr. Director Ejecutivo de AGROCALIDAD

Por medio de la presente, solicitamos la revisión de los protocolos de pruebas de eficacia de PQUA a ser aprobados, para acogernos al beneficio de la modalidad de esfuerzo compartido

- NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS REGISTROS:
- NOMBRES COMERCIALES DE LOS PQUA:
- NÚMERO DE REGISTRO DE CADA UNO DE LOS PQUA:
- INGREDIENTE(S) ACTIVO(S):
- CONCENTRACIÓN Y TIPO DE FORMULACIÓN:
- CATEGORIA TOXICOLOGICA:
- PLAGA(S) – CULTIVO(S):
- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE EFICACIA DE CADA UNO DE LOS

PARTICIPANTES:

Todos los participantes de la modalidad de esfuerzo compartido tendrán acceso y derecho sobre toda la información generada bajo esta modalidad.

Firma de los Representantes Legales de las Empresas Solicitantes

Anexar. Copia notariada del acuerdo establecido entre los solicitantes

ANEXO II
LISTADO DE CULTIVOS MENORES

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i> var. <i>cicla</i>	18	APIO	<i>Apium graveolens</i>
2	AMARANTO	<i>Amaranthus retroflexus</i>	19	CULANTRO	<i>Coriandrum sativum</i>
3	QUINUA	<i>Chenopodium quinoa</i>	20	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>
4	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>	21	ZANAHORIA AMARILLA	<i>Daucus carota</i>
5	ESPINACA	<i>Spinacea oleracea</i>	22	ZANAHORIA BLANCA	<i>Arracacia xanthorriza</i>
6	AJO	<i>Allium sativum</i>	23	CHIRIMOYA	<i>Annona cherimola</i>
7	CEBOLLA BULBO	<i>Allium cepa</i>	24	GUANABANA	<i>Annona muricata</i>
8	CEBOLLA PERLA	<i>Allium fistulosum</i>	25	MANGO	<i>Mangifera indica</i>
9	KIWANO	<i>Cucumis metuliferus</i>	26	OVO	<i>Spondias purpurea</i>
10	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>	27	CANOLA	<i>Brassica napus</i> L.
11	PEPINILLO	<i>Cucumis sativus</i>	28	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i> ; <i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i> subvar. <i>cymosa</i>
12	SAMBO	<i>Cucurbita ficifolia</i>	29	COL ARREPOLLADA	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>
13	SANDIA	<i>Citrullus lanatus</i>	30	COL CHINA	<i>Brassica rapa</i> var. <i>pekinensis</i>
14	ZAPALLO	<i>Cucurbita maxima</i>	31	COL DE BRUSELAS	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemmifera</i>
15	ZUCCHINI	<i>Cucurbita pepo</i>	32	COL KALE	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>acephala</i> <i>Brassica oleracea</i> var. <i>selenisia</i> L.
16	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>	33	COLIFLOR	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>
17	CAUPI	<i>Vigna unguiculata</i>	34	NABO	<i>Brassica napus</i>

35	CHOCHO	<i>Lupinus mutabilis</i>	60	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>
36	FRÉJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>	61	AVENA	<i>Avena sativa</i>
37	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	62	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i>
38	HABA	<i>Vicia faba</i>	63	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i>
39	LENTEJA	<i>Lens culinaris</i>	64	GRANADILLA	<i>Passiflora ligularis</i>
40	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>	65	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>
41	GUABA	<i>Inga edulis</i>	66	TAXO	<i>Passiflora mollissima</i>
42	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	67	BOROJO	<i>Borojoa patinoi</i>
43	CHIA	<i>Salvia hispanica</i>	68	CAFÉ	<i>Coffea arabica</i> ; <i>Coffea canephora</i>
44	ARAZÁ	<i>Eugenia stipitata</i>	69	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i>
45	GUAYABA	<i>Psidium guajava</i>	70	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i>
46	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	71	STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i>
47	PALMITO O CHONTA	<i>Bactris gasipaes</i>	72	ACHIOTE	<i>Bixa orellana</i>
48	TAGUA	<i>Phytelephas macrocarpa</i>	73	ACHOTILLO	<i>Bixa platycarpa</i>
49	CAPULÍ	<i>Prunus serotina</i>	74	AGUACATE	<i>Persea americana</i>
50	CEREZA	<i>Prunus cerasus</i>	75	ARÁNDANO	<i>Vaccinium myrtillus</i>
51	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	76	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>
52	DURAZNO	<i>Prunus persica</i>	77	CAMOTE	<i>Ipomoea batatas</i>
53	FRAMBUESA ROJA ; FRAMBUESA NEGRA	<i>Rubus idaeus</i> ; <i>Rubus occidentalis</i>	78	CÍTRICOS	<i>Citrus spp.</i>
54	FRESA	<i>Fragaria ananassa</i>	79	ESPÁRRAGO	<i>Asparagus officinalis</i>
55	MANZANA	<i>Malus domestica</i>	80	GROSELLA	<i>Ribes punctatum</i>
56	MORA	<i>Rubus glaucus</i>	81	HIGO	<i>Ficus carica</i>
57	PERA	<i>Pyrus communis</i>	82	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>
58	REINA CLAUDIA	<i>Prunus salicina</i>	83	KIWI	<i>Actinidia deliciosa</i>
59	PITAHAYA	<i>Hylocereus spp.</i>	84	MACADAMIA	<i>Macadamia integrifolia</i> ; <i>Macadamia tetraphylla</i>

85	TUNA	<i>Opuntia ficus-indica</i>	97	MALANGA O PAPA CHINA	<i>Xanthosoma spp.</i>
86	BABACO	<i>Vasconcellea x heilbornii</i>	98	MASHUA	<i>Tropaeolum tuberosum</i>
87	PAPAYA	<i>Carica papaya</i>	99	MELLOCO	<i>Ullucus tuberosus</i>
88	CAUCHO	<i>Hevea brasiliensis</i>	100	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>
89	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>	101	OCA	<i>Oxalis tuberosa</i>
90	AJI	<i>Capsicum frutescens</i>	102	PIMIENTA	<i>Piper nigrum</i>
91	BERENJENA	<i>Solanum melongena</i>	103	PLÁTANO Y OTROS EXCEPTO BANANO	<i>Musa spp.</i>
92	NARANJILLA	<i>Solanum quitoense</i>	104	SÁBILA	<i>Aloe vera</i>
93	PEPINO DULCE	<i>Solanum muricatum</i>	105	UVA	<i>Vitis vinifera</i>
94	PIMIENTO	<i>Capsicum annum</i>	106	TÉ	<i>Camellia sinensis</i>
95	TOMATE DE ÁRBOL	<i>Solanum betaceum</i>	107	ZAPOTE	<i>Achras sapota</i>
96	UVILLA	<i>Physalis peruviana</i>	108	FLORES DE VERANO	
			109	FLORES TROPICALES	
			110	FORESTALES	
			111	PLANTAS AROMÁTICAS	

ANEXO III
INSTRUCTIVO PARA LA MODALIDAD DE “ESFUERZO COMPARTIDO”

1. Las personas naturales o jurídicas que deseen asociarse bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” deberán elegir un líder de grupo para realizar las gestiones documentales ante AGROCALIDAD.
2. El líder de grupo deberá presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD en base al formato establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esta resolución, adjuntando copias notariadas del acuerdo previo, establecido entre las empresas asociadas.
3. El cronograma de ejecución de los ensayos de eficacia del grupo de “Esfuerzo Compartido” deberá ser verificado y monitoreado por el líder de grupo, en caso de presentarse anomalías se deberá comunicar ante AGROCALIDAD.
4. El líder de grupo deberá verificar que las empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” estén debidamente registrados y con el estatus vigente ante AGROCALIDAD.
5. La ejecución de los ensayos de eficacia se basará en lo establecido en los artículos 17,18 y 19 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones, Manual Técnico Andino y en la Normativa Nacional Vigente.
6. Cada empresa presentará el informe final de la prueba de eficacia para la aprobación del uso propuesto, además todas las empresas asociadas intercambiarán las copias de los informes finales aprobados.
7. Para la legalización de los usos aprobados el líder del grupo de “Esfuerzo Compartido” deberá presentar la información de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución y formato 2 del Manual Técnico Andino, en un solo trámite.
8. El líder de grupo será el encargado de que todas las empresas asociadas bajo la modalidad de “Esfuerzo Compartido” tengan acceso y derecho sobre la información generada.
9. AGROCALIDAD emitirá la respuesta de legalización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos solicitados y direccionando al líder del grupo de las empresas asociadas.